



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

9 de diciembre de 2022

Expediente: 2022-00165
Perturbación a la posesión

Procede el despacho a pronunciarse frente al envío de la notificación a los demandados ROBERTO Y SAMUEL RUIZ ALVARADO por parte del apoderado de la parte actora.

Se evidencia en los soportes allegados que la parte actora remitió vía correo electrónico a las cuentas: roberto.ruiz9214@gmail.com y samu457@gmail.com, sin embargo, se evidencia que no se remitió de un correo autorizado que permita establecer la fecha exacta en que fue recibido el correo a efectos de empezar a contar el termino respectivo que comenzará a contabilizarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por el contrario, el apoderado remitió la notificación desde su correo personal sin que se pueda evidenciar mediante algún medio que realmente fu recibido el correo por el demandado o en su defecto que este hay acusado recibido alguno.

Al respecto la Ley 2213, Artículo 8, inciso 3° Dispone: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los demandados, no se tendrá en cuenta la notificación surtida. En consecuencia, se exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que repita la notificación de los demandados remitiéndolo desde un correo autorizado desde el cual se pueda verificar que el correo efectivamente llegó a dicha cuenta.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b835d1c3cc931c8e3ae4866d1a831d027c5c7c5d7926264a263c1ecd817a55**

Documento generado en 09/12/2022 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>